

REF.: S40/71/2022

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2022.

PROMOCIÓN Y OPERACIÓN, S.A. DE C.V. (PROSA)
Presente.

At'n: Carlos Miguel Padilla Lamadrid
Apoderado legal

Nos referimos a su solicitud de autorización presentada mediante escrito con fecha del 24 de febrero de 2022, recibido por este banco central el día siguiente; a la prevención formulada por este instituto central a través del oficio con referencia S40/60/2022 con fecha del 25 de agosto de 2022, la cual fue desahogada mediante escrito con fecha del 14 de septiembre de 2022 y entregada ese mismo día, en virtud de la prórroga otorgada a PROSA por el diverso S40/65/2022 con fecha del 8 de septiembre de este año, así como a las diversas comunicaciones sostenidas con representantes de esa sociedad. Lo anterior, a fin de que este instituto central le otorgue la autorización para el establecimiento de una interfaz de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas (en adelante, API), para compartir Datos Agregados con las Entidades Reconocidas que, a su vez, obtengan la autorización para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (en adelante, LRITF), en términos de la información y documentación que adjuntó a sus escritos.

Sobre el particular, este banco central hace de su conocimiento que, con base en la mencionada información y documentación recibidas, así como de conformidad con lo dispuesto en la LRITF y las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 76 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aplicables a las sociedades de información crediticia y cámaras de compensación en materia de interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas" (en adelante, Disposiciones), emitidas por el Banco de México mediante la Circular 2/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2020, ha considerado que:

- i) La documentación presentada por PROSA, con motivo de la solicitud de autorización que nos ocupa, cumple en términos generales con la obligación prevista en el artículo 76 de la LRITF, así como con los requisitos establecidos en el artículo 4 de las Disposiciones.
- ii) El documento denominado "Anexo B _Documentación BANXICO Circular 2_2020 PROSA FINAL (08.09.22).docx", considerado de forma integral con el conjunto con la información recibida, acredita los requerimientos contenidos en el Anexo 1 "Requisitos mínimos de interoperabilidad y mecanismo de autenticación para las API que deben establecer las cámaras de compensación y las sociedades de información crediticia" y el Anexo 2 "Plan de Trabajo" de las referidas Disposiciones.
- iii) El modelo del Contrato de Interconexión que adjuntaron a su documentación, una vez que se integre con la información pendiente de determinar por esa sociedad, reunirá los elementos establecidos en el artículo 10 de las Disposiciones y demás aplicables.
- iv) La información y documentación recibidas permiten determinar que, desde el punto de vista legal, técnico y operativo, es procedente otorgar a PROSA la autorización solicitada.

REF.: S40/71/2022

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM); 2o. de la Ley del Banco de México; 76 de la LRITF; 4 y 8 de las Disposiciones; 1o., párrafo primero, 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 10, 12 Bis, párrafo último, 17 Bis, fracciones II y IV, 20 Quáter, fracciones IV y XI, 29, fracción VIII y 29 Bis, fracción VIII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Primero y Segundo, fracciones II, IX, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, nos permitimos manifestarle que este banco central ha resuelto autorizar a PROSA el establecimiento y operación de la API para Datos Agregados a que se refiere el párrafo primero de este oficio, la cual queda sujeta a los términos que mencionamos a continuación:

- I. Los Datos Agregados que esa cámara de compensación podrá compartir, de conformidad con el artículo 4, párrafo último, de las Disposiciones, son los correspondientes a la cantidad de transacciones autorizadas en puntos de ventas (POS) y sus respectivos medios de acceso que son registradas en los sistemas de PROSA en su carácter de cámara de compensación para pagos con tarjetas con los indicadores siguientes:
 1. "Giro" (es el tipo de receptores de pago en donde se realiza la transacción)
 2. "Método de Entrada" (es el método que indica si la transacción fue realizada a través de chip, banda o manual)
 3. "Medio de Acceso" (es el método que indica si fue la transacción realizada a través de terminal punto de venta, Internet, Interredes, Moto, Cargos periódicos, etc.)
 4. "Tipo de Producto (Crédito o Débito)"
- II. PROSA deberá enviar a este banco central el certificado digital que utilizará para efectos de demostrar su identidad conforme a lo descrito en el Anexo 1, fracción II, inciso b, párrafo último, de las Disposiciones, con por lo menos siete días de anticipación a la fecha en la que se utilice el referido certificado.
- III. Esa cámara de compensación quedará sujeta a la supervisión del Banco de México y, en su caso, a las sanciones que corresponda a este imponer por incumplimientos a los ordenamientos legales aplicables, de conformidad con la LRITF, la Ley del Banco de México y las Disposiciones, según corresponda, en relación con la API a que se refiere la presente autorización.

Aunado a lo señalado anteriormente, esa sociedad deberá entregar al Banco de México, por conducto de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, la información y documentación siguiente:

- A. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción del presente oficio, la versión del documento denominado "Anexo B _Documentación BANXICO Circular 2_2020 PROSA FINAL

REF.: S40/71/2022

(08.09.22).docx", con las aclaraciones correspondientes tendientes a ajustarse de manera precisa a las Disposiciones.

- B. Adjunto a la solicitud de registro de contraprestaciones que presenten en su oportunidad a este instituto central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de las Disposiciones, la información y documentación relativa a los costos fijos y variables aprobadas por los comités que corresponda, de acuerdo con lo manifestado en su escrito con fecha del 14 de septiembre de 2022. Asimismo, deberán precisar cualquier otro gasto en el que PROSA incurriría para la debida prestación de los servicios, así como los gastos de desconexión.
- C. A más tardar el 13 de enero de 2023, el manual sobre la transmisión de la información, de conformidad con el plan de trabajo señalado en su escrito con fecha del 14 de septiembre de 2022.
- D. A más tardar diez días hábiles antes de que inicie la prestación del servicio, un documento en el que se establezca el tiempo de respuesta por petición que se realice a través la API en el "PLAN DE TRABAJO", sección "EFICACIA Y EFICIENCIA.
- E. El modelo del Contrato de Interconexión con los ajustes que deriven de la definición de la información y documentación a que se refieren en los incisos anteriores, a más tardar en la fecha de entrega de la solicitud a que hace referencia el inciso B. anterior, mismo que deberá incorporar en un anexo los aspectos de la política de seguridad de la información de PROSA que el cliente deba conocer y esté obligado a cumplir.

En el evento de que la información o documentación que PROSA remita al Banco de México conforme a lo anterior, sea insuficiente, contenga errores u omisiones, o bien dicha sociedad no se ajuste a lo establecido en la presente resolución o se ubique en alguno de los supuestos señalados en el artículo 9 de las Disposiciones, podrá hacerse acreedora a las sanciones a que haya lugar incluyendo la suspensión, modificación o revocación de la presente autorización, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la LRITF, la Ley del Banco de México o las Disposiciones.

En caso de que considere que la información que esa sociedad suministre al Banco de México en cumplimiento al presente oficio pudiera ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 113 o 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 110 o 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (supuestos en los que la información puede ser clasificada como confidencial o reservada), deberá hacerlo del conocimiento de este banco central mediante escrito, en el cual indique lo siguiente: a) concretamente qué información es la que pudiera reunir esas características; b) en qué supuesto específico, de los previstos en dichos preceptos, se ubica la información, y c) las razones y fundamentos legales que lo justifiquen. Lo anterior, a efecto de que este instituto central pueda considerarlo para, en su momento, tomar la determinación correspondiente conforme a lo previsto en los referidos ordenamientos.

Es importante recordar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la CPEUM, así como las leyes citadas, toda la información que reciba este Banco de México deberá considerarse de carácter público, excepto por aquella que cumpla con los supuestos

REF.: S40/71/2022

establecidos en dichos ordenamientos para que sea clasificada como confidencial o reservada, según corresponda.

De igual modo, le informamos que los datos personales que sean proporcionados a este instituto central serán tratados conforme a las facultades legales o atribuciones que la CPEUM, la Ley del Banco de México, y demás ordenamientos legales aplicables le confieren. En dicho tratamiento serán observados los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lo señalado en el presente oficio deberá observarse: (a) con independencia de los demás actos, permisos o autorizaciones que, conforme a la normativa aplicable, se requieran obtener para llevar a cabo los actos jurídicos referidos; (b) sin perjuicio del cumplimiento que esa sociedad deba dar a las obligaciones que le resulten aplicables por su naturaleza o por los actos que llegue a realizar; (c) sin prejuzgar sobre las consecuencias de carácter fiscal, y (d) sin que ello convalide actos que, en su caso, hayan sido o lleguen a ser celebrados en contravención a las leyes o disposiciones que de ellas emanen.

Finalmente, cabe mencionar que el Banco de México publicará en su sitio de Internet, ubicado en la liga electrónica: www.banxico.org.mx, los tipos de datos e información que este ha autorizado a esa sociedad compartir por medio de su respectiva API, con fundamento en lo previsto por el artículo 8, párrafo penúltimo, de las Disposiciones.

A t e n t a m e n t e,

BANCO DE MÉXICO

TANIA CABRERA RODRÍGUEZ

Gerente de Autorizaciones y Consultas sobre
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

DANIEL GARRIDO DELGADILLO

Gerente de Política y Vigilancia de
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

JOSÉ ALBERTO DUARTE SUASNAVAR

Gerente de Informática

ALBERTO MENDOZA HERNÁNDEZ

Gerente de Política e Innovación

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

El presente oficio se firma electrónicamente por las personas debidamente facultadas para ello, por lo que produce los mismos efectos jurídicos y tiene la misma validez, así como fuerza obligatoria, que los que se hubieren otorgado con firma autógrafa, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 89 Bis y 93 del Código de Comercio, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

**FECHA Y HORA
DE FIRMA**

FIRMANTE

RESUMEN DIGITAL